



Nº 11.075-1

Iniciado el 12 de AGOSTO de 2026

Por Concejal de Unidos para Cambiar Santa Fe, Juan Scavino

Extracto **ORDENANZA**.....:Establecer obligatoriedad de registro de DNI en establecimientos de alojamiento en Rafaela.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra _____ Nº _____ Fichero _____ Tomo _____

Iniciado el _____ de _____

El concejal Juan M. Scavino Brusa del Bloque Unidos para cambiar Santa Fe, presenta para su aprobación el siguiente proyecto;

PROYECTO ORDENANZA

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de fortalecer las políticas de prevención del delito en la ciudad de Rafaela, ya que en los últimos años se ha verificado la participación de personas no residentes en la ciudad en distintos hechos delictivos.

Que resulta necesario dotar al Estado local de herramientas que permitan mejorar la trazabilidad y el control de la permanencia transitoria de personas en la ciudad.

Que los establecimientos hoteleros, hosteles, pensiones y alojamientos temporarios constituyen Puntos de ingreso y permanencia de personas foráneas;

Que la identificación fehaciente de los pasajeros mediante Documento Nacional de Identidad (DNI) permite colaborar con las autoridades de seguridad en la prevención, investigación y esclarecimiento de delitos;

Que diversas ciudades del país ya cuentan con normativas similares, en coordinación con fuerzas de seguridad, como CABA, Rosario, Mendoza y Córdoba.

Que el código de faltas de la Provincia de Santa Fe Ley 10.703, establece en su Art. 62 "Incumplimiento de los registros exigidos: a) El propietario o gerente responsable de un hotel, posada, casa de hospedaje o inquilinato, que no llevare los registros exigidos por la autoridad competente relativos a la identidad, al domicilio y a la entrada o salida de pasajeros, huéspedes o inquilinos, será reprimido con arresto hasta diez días o multas hasta tres jus", en concordancia con lo expresado en este proyecto de ordenanza.

Que la implementación de registros ordenados y accesibles, respetando la normativa vigente en materia de protección de datos personales, contribuye a un mejor sistema de seguridad ciudadana;

Que el Municipio, en el marco de sus competencias, puede regular aspectos vinculados a la habilitación y funcionamiento de los establecimientos de alojamiento; Por todo ello EL CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Establézcase la obligatoriedad para todos los establecimientos de alojamiento de personas habilitados en la ciudad de Rafaela, incluyendo hoteles, apart hoteles, hosteles, pensiones, residenciales y alquileres temporarios, de requerir y registrar el Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento equivalente válido a toda persona que se aloje en los mismos.

Artículo 2º: El registro deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: Nombre y apellido completo, número de DNI o Pasaporte, Nacionalidad, Fecha de ingreso y egreso, domicilio de origen del huésped, y de los acompañantes del mismo.

Artículo 3º: Los establecimientos deberán conservar dicha información por un plazo mínimo de 12 meses, debiendo ponerla a disposición de las autoridades competentes cuando sea requerida en el marco de investigaciones o acciones preventivas.

Artículo 4º: La información recabada deberá ser resguardada conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, garantizando su uso exclusivo para fines de seguridad y control.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación será el Departamento Ejecutivo Municipal, quien podrá articular acciones con fuerzas de seguridad provinciales y nacionales.

Artículo 6º: Las infracciones a la presente ordenanza y/o su reglamentación y/o el incumplimiento de las intimaciones y/o emplazamientos que se practiquen, como así mismo la omisión y/o falseamiento de datos e informes que se requieran darán lugar a las sanciones de apercibimiento, inhabilitación, multa de 1 a 50 unidades de multa y/o clausura, y demás sanciones del régimen municipal de faltas vigente. Las sanciones que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso. Así mismo, la violación de una inhabilitación o clausura dispuesta por autoridad



Municipal competente, con multa de 5 a 100 unidades de multa y/o clausura por el doble del tiempo de la pena quebrantada.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor a 60 días desde su promulgación, estableciendo los mecanismos de registro y fiscalización.

Artículo 8º: El valor de las multas por infracciones será de 20 a 50 UM, en función de la reiterancia en los incumplimientos.

Artículo 9º: La violación de una inhabilitación o clausura dispuesta por autoridad municipal competente, será sancionada con multa de 50 a 100 UM y/o con clausura por el doble del tiempo de la pena quebrantada.

Artículo 10º: De forma.

JUAN M. SCAVINO BRUSA
Concejal
Unidos para cambiar Santa Fe

